

BIBLIOTECA NACIONAL

Colección de Historiadores  
y de Documentos relativos a la  
Independencia de Chile

TOMO XXXV

ESCRITOS Y DOCUMENTOS DEL MINISTRO  
DE O'HIGGINS,  
DOCTOR DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALDEA,  
Y OTROS  
CONCERNIENTES A SU PERSONA

1783-1822

Publicalos

GUILLERMO FELIU CRUZ

SANTIAGO DE CHILE  
IMPRESA CULTURA

Argomedo 363-A

1950

CEDULA DE AMNISTIA  
PARA CHILE Y BANDO  
DE MARCÓ.—4 DE SEP-  
TIEMBRE DE 1816.

El Rey, y en su real nombre D. Francisco Casimiro Marcó del Pont, Angel, Díaz y Méndez, Caballero de la Orden de Santiago, de la Real y Militar de San Hermenegildo, de la Flor de Lis, Maestro de la Real de Ronda, Benemérito de la Patria en Grado Heroico y Eminente, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Superior Gobernador, Capitán General, Presidente de la Real Audiencia, Superintendente Subdelegado del General de Real Hacienda y del de Correos, Postas y Estafetas, y Vice-Patrono Real de este Reino de Chile.

Sabed que nuestro augusto Monarca el señor don Fernando VII, que Dios guarde, informado de los acontecimientos y erradas máximas del sistema de Revolución que ocasionó al Reino los más deplorables males, reduciéndolo a una completa anarquía, reparada al fin por el valor de las armas, se ha dignado expedir el indulto contenido en la Real Cédula del tenor siguiente.

El Rey.—D. Mariano Ossorio, Capitán General interino y Presidente de mi Real Audiencia de Chile. En carta de quince de marzo del año próximo pasado, disteis cuenta de que a consecuencia de la comisión que os confirió mi Virrey del Perú para pacificar ese Reino, tomasteis el mando de las tropas que permanecían en la ciudad de Chillán: que habiendo dispuesto lo conveniente sobre las operaciones que debían preceder al desempeño de tan honroso encargo, después de vencidos y dispersos los insurgentes, entrasteis en la Capital de Santiago donde residían varios individuos que o habían sido miembros de los diferentes Gobiernos que se sucedieron en el curso de la Revolución, o habían tomado parte activa en su establecimiento, y continuación; acreditándolo así la opinión pública, y los documentos incontestables que habíais tenido en vuestro poder: y que juzgando que su permanencia, mientras no se consolidase la obra de la pacificación, podría ser perjudicial a la quietud pública, como lo había acreditado repetidamente la experiencia en diferentes puntos de América: habíais confinado por pronta providencia a las Islas de Juan Fernández a los que tuvieron mayor representación e influjo en el trastorno del país; enviando a otros de menor consideración, a distintos lugares del Reino, donde no había recelo de que pudiesen contribuir a la reproducción de las escenas pasadas: embargando sus bienes y propiedades mientras se concluyan las causas que se les estaban formando. Pero teniendo presente que el origen de la Revolución, y su continuación había sido obra de un corto número de hombres ambiciosos y corrompidos que presentando a la metrópoli en un estado de anarquía y próxima a su ruina, lograron seducir a la multitud para tiranizarla mejor con el colorido de una imaginaria independencia: manifestasteis que aunque las circunstancias obligaron a tomar al principio las medidas vigorosas que se requerían, no podíais menos de llamar mi Soberana Piedad hacia el sinnúmero de fieles vasallos que jurándome una lealtad eterna, habían detestado la Revolución, y llorado sus tristes efectos, a fin de que usase de mi innata clemencia en favor de aquellos que no por depravación de ideas, sino por debilidad e irreflexión, habían faltado a la sumisión debida a las legítimas autoridades. En vista de lo referido previne a mi Supremo Consejo de Indias, que enterándose de vuestra exposición, y oyendo en el modo que tuviese por conveniente a los Diputados de ese Reino, me informase sobre los particulares que comprendía, y demás puntos relativos a la insurrección de esa parte de América, cuanto estimase conducente a mi Real Servicio y al Estado. Y habiéndolo ejecutado en consulta de veinte de diciembre último, conformándome en todo con su dictamen, he resuelto que a los principales revolucionarios que

se hallan prófugos, se les deben seguir las causas conforme a lo prevenido por las Leyes; por lo que mira a los demás que se hallan procesados y desterrados de la Capital, los cuales están también incluidos entre los primeros, en la relación que remitisteis con carta de diez y seis del citado mes de marzo próximo pasado, he venido en concederles, como por la presente mi Real Cédula les concedo un indulto y olvido general de sus anteriores procedimientos. En su consecuencia os mando deis las órdenes y providencias convenientes para que se les ponga en libertad, disponiendo que los desterrados vuelvan a sus casas, con devolución de los bienes que se les hayan embargado, haciéndoles comprender esta benéfica determinación, tan propia de mi Real Clemencia, a fin de que en lo sucesivo reglen su conducta como corresponde, y es de esperar de la gratitud que deben manifestarme por este singular beneficio. Fecha en Madrid a 1.º de febrero de 1816.—**Yo el Rey.**—Por mandado del **Rey** nuestro señor.—**Silvestre Collar.**—Hay tres rúbricas. — Vuesa Majestad concede indulto general, a excepción de los principales revolucionarios de Chile, que se hallan prófugos: a los demás procesados y desterrados de la Capital: mandando se les ponga en libertad, con devolución de sus bienes embargados, haciéndoles comprender esta Soberana Resolución, con el fin que se expresa”.

Esta Soberana resolución, la más tierna y compasiva acredita a la faz del mundo los efectos de su Real Clemencia y del Paternal amor que merecen los vasallos aun en medio de sus escandalosos descaminos: acredita que ha nacido para mandar, y que restablecido al solio de sus mayores, usurpado indignamente por el tirano común antes de tocar en vuestro absoluto exterminio (a que os habíais hecho acreedores) ha querido comunicaros las bondades de su augusto, magnánimo y piadoso corazón, cuando os halláis en sus manos dominados por la valentía de sus armas, bajo el gobierno que se dignó poner a mi cargo, y cuando no teníais medio alguno de reparar vuestra existencia.

Bajo este inalterable prospecto es preciso conozcáis a fondo vuestros errores, y que vuestra conducta en lo sucesivo sea todo amor, respeto y sumisión a la Soberanía, y sus legítimas potestades, como único arbitrio de reparar la caída, y el feo borrón de vuestras perniciosas máximas: de esas que han hecho gemir a los buenos desde el retiro de sus hogares colmándolos de aflicciones, y arrancándole de los ojos las más tiernas doloridas lágrimas. El Gobierno, pues, está tan a la mira de vuestra conducta que vela acerca de vuestros más ocultos pensamientos; así es que debéis tener mucha cuenta de vuestros procedimientos, sin dar un motivo de reincidencia. De hacerlo así, contad con el amparo y protección del Gobierno que a imitación de la ternura y magnanimidad de nuestro augusto Monarca sabrá miraros con amor, compadeciendo vuestros anteriores descarríos: pero donde no lo hicieréis como debéis, sabed que descargará sobre vosotros todo el peso de la autoridad, y de la más justa indignación. Entonces si llegareis a tocar vuestro exterminio, si no volviereis a ver la luz, debéis quejaros de vosotros, y de vuestra misma pertinacia. Por tanto, y con respecto a que obedecido el expresado Real Rescripto se ha mandado cumplir, y ejecutar con previa audiencia del Ministerio Fiscal, publíquese por bando con la solemnidad que corresponde, imprímase, y circulándose por todas las Provincias del Reino, se fije en los lugares acostumbrados, cumpliendo antes los agraciados con la suscripción ordenada en providencia de la fecha.—Dado en la ciudad de Santiago de Chile a 4 de sep-

tiembre de 1816.—**Francisco Casimiro Marco del Pont.**—Por mandado de Su Señoría.—Al conocimiento del Oidor Fiscal, Doctor José Antonio Rodríguez.

Biblioteca Nacional.—Archivo de la Biblioteca Barros Arana. — 2-25-2-6. — Pág. 1020.—Archivo Nacional.—Archivo del Ministerio de lo Interior.—Vol. 1048: Expediente sobre el cumplimiento de la Real Cédula de indulto de 12 de Febrero de 1816.—Gaceta del Rey N° 78, del 6 de Septiembre de 1816.—Juan Egaña, El chileno consulado en los presidios, Londres 1826, tomo I, pág. 241.—José Javier Guzmán, El Chileno instruido en la Historia Topográfica y Civil de su país, Santiago, 1834, tomo I, pág. 382.—Miguel Luis y Gregorio Víctor Amunátegui, La Reconquista Española, edic. Vicuña Mackenna, Santiago, 1867, tomo II, pág. 419.—Diego Barros Arana, Historia General de Chile, Santiago, 1889, tomo X, pág. 249. — José Toribio Medina, La Imprenta en Santiago, Santiago, 1891, págs. 122-124, número 140.—Luis Montt, Bibliografía chilena, Santiago, 1904, págs. 445-446, número 170.

---